

de Navarra el citado organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de provincial.

Considerando que se ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que la citada Iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, con carácter provincial, la iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1972 referente a los Catedráticos de Universidad titulares de «Economía política y Hacienda Pública», declarando equiparadas las plazas de Profesores agregados que se indican y dando normas para nombramiento de Tribunales de oposiciones o concursos a las cátedras o plazas de agregados de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Catedráticos de Universidad, titulares por oposición en 31 de diciembre de 1971, de «Economía política y Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho puedan tomar parte en los concursos de traslado a cátedras de Universidad que se anuncien para provisión de cátedras de dicha denominación o de «Economía política», «Hacienda Pública» o «Derecho financiero y tributario» de la misma Facultad. Los ingresados con posterioridad a dicha fecha no podrán concurrir a esta última.

2.º Declarar equiparadas entre sí, a todos los efectos, las plazas de Profesores agregados de «Derecho fiscal», «Derecho financiero», y «Derecho financiero y tributario» de las Facultades de Derecho.

3.º A efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a Catedráticos de Universidad, de concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, de concursos de acceso a cátedras de Universidad y de concursos de traslado que se designen a partir de la publicación de esta Orden, quedaran diferenciadas, por una parte, las titulaciones de «Economía política y Hacienda Pública», «Economía política» y «Hacienda Pública», de las Facultades de Derecho, y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, cuyos titulares entrarán por el turno automático de los Tribunales de cada una de dichas cátedras, aun cuando los de las Facultades de Derecho llevarán distinta rotación de los de las de Ciencias Económicas y Empresariales, y, por otra parte, las de «Derecho financiero y tributario».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.701, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.701, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc» contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc» contra Orden del Ministerio de Industria (Re-

gistro de la Propiedad Industrial) de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por ese Centro oficial el rechazar reposición preceptiva en uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y por la que la primera denegó el registro de la marca internacional número doscientos setenta y cuatro mil setecientos veintinueve, "Toplexil", que distingue «productos farmacéuticos», a la clase cuarenta del "Nomenclador" oficial; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.064, promovido por don Marcelino Galatas Rentería, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.064, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Marcelino Galatas Rentería contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Marcelino Galatas Rentería debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas el veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y en su lugar declaramos, no haber lugar a inscribir en dicho Registro la marca internacional «Equinol», número doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, solicitada por "Vinolia" N. V. 105 Nieuwe Haaven SCHIEDAM (Países Bajos), para distinguir "jabones, productos para limpiar y lavar (comprendidos productos sintéticos), jabones de tocador, productos de belleza y cosméticos; productos de perfumería, champúes; jabones para afeitar, cremas para afeitar", asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.434, promovido por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.» contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.434, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.» contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que denegó el registro de la marca internacional número doscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y uno,

denominada "Fag", por ser conforme a derecho tal acuerdo recurrido, el que por tanto declaramos confirmado y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.400, promovido por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning" contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.400, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning" contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y cinco y veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete que, respectivamente, denegaron y confirmaron en reposición la denegación del registro de la marca internacional número doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, denominada "Terondit", por ser conformes a derecho dichos acuerdos, lo que por tanto declaramos confirmados y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.271, promovido por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A." contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.271, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", contra la Resolución dictada en recurso de alzada por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y que desestimándole confirmó la dictada por la Delegación de Industria de Tarragona de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y por virtud de las cuales no niega toda clase de cooperación por parte del solicitante del suministro en los gases de la acometida y reforma de la red y sólo los derechos previstos en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas que se recurrieron al estar ajustadas a derecho,

y, en consecuencia, absolvemos a la Administración pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.201, promovido por "Pediátricos Juventus, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.201, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Pediátricos Juventus, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Pediátricos Juventus, S. A.", contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca internacional número doscientos ochenta y cinco mil seiscientos seis, "Gildol", para distinguir "Aceites y grasas industriales (distintos de los aceites y las grasas comestibles y los aceites esenciales) lubricantes y especialmente aditivos para aceites y grasas industriales, clase de treinta y dos, a favor de "Progil (Societe Anonyme)", residente en París (Francia), así como la desestimación presunta por allicencia administrativa del recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos que se impugnaron por no ser conformes a derecho, al igual que la de los asientos registrales a que hubiesen dado lugar, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.198, promovido por "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.198, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios Liade, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis que concedió registro en España a la marca internacional número doscientos noventa y un mil ciento noventa y seis "Spectrobact", y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo; declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.